



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO DEL PUNTO 7.1 DE ASUNTOS GENERALES DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2013.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el Titular de la Unidad de Información, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio **00318/ATIZARA/IP/2013**, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.- En fecha 25 de septiembre de 2013, el [REDACTED] ingresó una solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el Número de Folio **00318/ATIZARA/IP/2013**, en la que solicita lo siguiente:

*"Expedición de copias certificadas de: 1.- Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), Referencia: 18a Sesión/COPLADEMUN, de 21 de noviembre de 2012. expedido por el Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo urbano. 2.- Dictamen Técnico de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, DGDU-CUS-107-2012, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán de Zaragoza. 3.- Oficio N° DGDU/DDU/2788/2012, DE FECHA 22 de noviembre de 2012, en la que el Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza (SIC)*

2.- El día 27 de agosto de 2013, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio **00318/ATIZARA/IP/2013**, a la Dirección de Desarrollo Urbano, para su atención.

3.- El día 4 de octubre de 2013, el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el oficio número DDU/CJ/3039/2013, en el que transmite su propuesta de clasificación de información bajo la modalidad de reservada donde expone lo siguiente:

*"M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE  
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E:*



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo, asimismo me refiero a la Solicitud de Información recibida en fecha 25 de septiembre, y registrada a través del Sistema SICOSIEM bajo el número 00318, la cual consiste en: 00318.

"Expedición de copias certificadas de 1.- Autorización Cambio de Uso del Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio No. DGDU/CUS/107/2012), referencia: 18ª Sesión/COPLADMUN, de 21 de noviembre de 2012, expedido por el Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano, 2.- Dictamen técnico de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, DGDU-CUS-107-2012, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal de Atizapán de Zaragoza, 3.- Oficio No. DGDU/DDU/2788/2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, en la que el Director General de Desarrollo Urbano y Director de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza...". Por lo que con relación a dicha solicitud le manifiesto lo siguiente:

Me permito comentarle que la información solicitada forma parte de un expediente abierto con motivo de un cambio de uso del suelo, sin embargo esta Dirección de Desarrollo Urbano, ha sido demandada por una actuación de dicho expediente ante la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro del juicio administrativo 231/2013, por lo que con fundamento en el artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidad administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causada estado;

Solicito sea sometido dicho expediente al Comité de Información, a fin de que sea clasificado como información reservada, al encontrarse en un supuesto normativo antes mencionado.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

**A T E N T A M E N T E**

**ARQ. RAYMUNDO LEOVARDO RIVERO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO"**

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración de la solicitud realizada por el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de reservada para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



*"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."*

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;"*.

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: [...] VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."*

Cuando el Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano nos comunica que la información solicitada, forma parte de un expediente abierto que con motivo de un cambio de uso del suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano ha sido demandada por una actuación de dicho expediente ante la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se está actualizando el supuesto del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia mencionada.

Por ello, se propone la clasificación como información como reservada, para los documentos que están vinculados a la Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), como puede ser el Dictamen Técnico de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, y cualquier otro documento que se vincule con



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA "2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



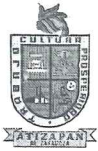
ese proceso de autorización de cambio de uso de suelo, incremento de intensidad de ocupación y/o altura, hasta el momento en que haya causado estado.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

Por ello se propone clasificar como información reservada hasta el momento en que haya causado estado, los documentos que están vinculados a la Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), como puede ser el Dictamen Técnico de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso de autorización de cambio de uso de suelo, incremento de intensidad de ocupación y/o altura, por encontrarse en trámite el procedimiento administrativo, con número de expediente 231/2013, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual aun no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia arriba mencionada.

### CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, **ACUERDA** por votación unánime clasificar como información reservada, **hasta el momento en que haya causado estado**, los documentos que están vinculados a la Autorización Cambio de Uso de Suelo e Incremento Intensidad y Altura (Oficio N° DGDU/CUS/107/2012), como puede ser el Dictamen Técnico de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atizapán de Zaragoza de fecha 19 de octubre de 2012, COPLADEMUN/DGDU/19/12-AZ, y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso de autorización de cambio de uso de suelo, incremento de intensidad de ocupación y/o altura, por encontrarse bajo un procedimiento administrativo con número de expediente 231/2013, radicado en la Sexta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que aun no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia citada.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
"2013, AÑO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aun no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del procedimiento administrativo que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.


**TERCERO.-** Comuníquese el presente ACUERDO al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo del punto 7.1 de Asuntos Generales del Orden del Día de la Décima Sesión Ordinaria, de fecha 9 de octubre de 2013.

**EL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**DR. ALBERTO CANO PIMENTEL**  
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN



**LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA  
MACEDO**  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN



**M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,**  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN